

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



222

Cali Valle, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).-

AUTO SUSTANCIACIÓN

Alimentos Rad. No. 2018-00225

Teniendo en cuenta que fue allegada por parte del pagador del demandado contestación al requerimiento efectuado por el Juzgado, se,

DISPONE.

PRIMERO. INCORPORAR para que consten en el expediente la contestación proveniente del pagador de la Registraduría Nacional del Estado Civil -Delegación del Valle del Cauca con sede en esta ciudad, misma mediante la cual se tiene por atendido el requerimiento efectuado por el Despacho.-

SEGUNDO. PONER en conocimiento de las partes que integran la Litis, la información contenida en la documentación allegada por la entidad pagadora (fls.195-205), lo anterior para los fines que estimen pertinentes.-

Notifíquese y Cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Luz.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No 40 Hoy se notificó a las partes el auto que antecede. (Artículo 295 Código General del Proceso).

Santiago de Cali, 13 III 2020

Maria Camila Martínez Rodríguez
Secretaria